

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2500706

Materia Servicios sociales

Asunto Diversidad Funcional. Demora tramitación. Revisión Grado.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 17/02/2025, al que se le asignó el número arriba indicado.

En el escrito se nos comunicaba que la persona interesada presentó el 13/11/2023 una solicitud de revisión de su grado de discapacidad y no había obtenido respuesta.

El 20/02/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que nos remitiera, en el plazo de un mes, un informe detallado y razonado sobre estos hechos.

Tras solicitar una ampliación de plazo, el 27/05/2023 recibimos el informe solicitado a la Conselleria, en el que nos comunicaban que la solicitud de revisión se resolvió el 28/02/2025 reconociendo a la persona interesada un grado del 82%, notificando la resolución, constando como recibida, el 11/04/2025.

Dimos traslado del informe a la persona interesada para que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, cosa que no realizó. No obstante, tratamos de ponernos en contacto con la persona interesada, pero no fue posible.

Tenemos constancia de la recepción de la solicitud del informe por parte de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda el 24/02/2025; no obstante, no recibimos el mismo hasta el 27/05/2025, fuera del plazo concedido.

La demora en remitir el informe por parte de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, a tenor del artículo 39.1 de la Ley 2/2021, se considera como una falta de colaboración con el Síndic de Greuges al no facilitar la información o la documentación solicitada en los plazos establecidos para ello.

En atención a lo expuesto, dado que la cuestión que nos fue planteada ha quedado solucionada, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración, en este expediente, de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda con esta institución, conforme a lo establecido en el artículo 39.1 a) de la Ley 2/2021, ya citada.

No obstante, recordamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento que, en este caso, son 3 meses.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana